



Resolución de Dirección General

Lima, 02 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 0101-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 10994-2018 que contiene la solicitud de Evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado «Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal de conducción Pucaccacca y los canales de distribución margen derecha e izquierda del Centro Poblado de Pomabamba - distrito de María Parado de Bellido - provincia de Cangallo - Región Ayacucho», con código único de inversiones N° 2367602 presentada por la Municipalidad Provincial de Cangallo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 22 de marzo de 2018, la *Municipalidad Provincial de Cangallo*, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado «Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal de conducción Pucaccacca y los canales de distribución margen derecha e izquierda del Centro Poblado de Pomabamba - distrito de María Parado de Bellido - provincia de Cangallo - Región Ayacucho», con código único de inversiones N° 2367602;

Que, mediante Oficio N° 0303-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 19 de abril de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la *Municipalidad Provincial de Cangallo*, la Observación Técnica N° 0014-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, que contiene veintidós (22) observaciones formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado «Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal de conducción Pucaccacca y los canales de distribución margen derecha e izquierda del Centro Poblado de Pomabamba - distrito de María Parado de Bellido - provincia de Cangallo - Región Ayacucho», otorgándole un plazo de 10 días para su subsanación o levantamiento, habiendo sido notificada la interesada el día 03 de mayo de 2018, por lo que habiendo vencido con largueza el plazo otorgado se verifica que no se ha levantado las observaciones deducidas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, el Informe de Gestión Ambiental es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación



de Impacto Ambiental; y que, los titulares de los Proyectos que les corresponda un Informe de Gestión Ambiental, deben desarrollar las actividades y obras de conformidad con el marco legal vigente, debiendo cumplir con todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, diversidad biológica, conservación del patrimonio cultural, zonificación y ordenamiento territorial y otros que pudieran corresponder;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39° del citado Reglamento, señala: *si las observaciones planteadas al titular del proyecto materia del IGA, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la autoridad ambiental competente, a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiriendo hasta (10) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes;*

Que, el numeral 39.5 del artículo 39° del citado Reglamento, señala: *Efectuada o no dicha subsanación, la DGAAA emitirá el pronunciamiento respectivo, de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo;*

Que, conforme se advierte, en el decurso del presente procedimiento administrativo de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado «Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal de conducción Pucaccacca y los canales de distribución margen derecha e izquierda del Centro Poblado de Pomabamba - distrito de María Parado de Bellido - provincia de Cangallo - Región Ayacucho», con código único de inversiones N° 2367602, de titularidad de la *Municipalidad Provincial de Cangallo*, mediante la Observación Técnica N° 0014-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios formuló veintidós (22) observaciones al instrumento de gestión ambiental, referidas principalmente a: i) Requisitos de admisibilidad de acuerdo a TUPA, ii) Descripción del Proyecto, iii) Área de influencia del Proyecto, iv) Descripción de línea base (medio físico y biológico, arqueológico), v) Identificación y evaluación de impactos ambientales, vi) Plan de Manejo Ambiental (Programa de prevención, control y/l mitigación ambiental, Medidas de Contingencias, Manejo de Residuos Sólidos, Relaciones Comunitarias), vii) Plan de Cierre, viii) Plan de Seguimiento y Control, ix) Participación Ciudadana, xi) Cronograma y presupuesto de implementación del Plan de Manejo Ambiental. Las referidas observaciones fueron notificadas al administrado en fecha 03 de mayo de 2018, conforme consta del cargo de notificación del Oficio N° 0303-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA que obra en autos;



Que, de la revisión del expediente administrativo y de la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria del MINAGRI (SIGGED), se advierte que, a la fecha la referida Municipalidad no ha cumplido con presentar la información solicitada mediante la Observación Técnica. N° 0014-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL;

Que, considerando que el plazo para la presentación de la referida información venció el pasado 17 de mayo de 2018, habiendo transcurrido en demasía el plazo previsto para la subsanación de las observaciones; y, siendo que la información requerida al administrado resulta relevante a efectos de proceder a la evaluación del instrumento de gestión ambiental presentado, toda vez que constituye información necesaria para asegurar la prevención, mitigación y control de los impactos ambientales, componentes inherentes de la gestión ambiental; en aplicación del numeral 39.5 del artículo 39° del Reglamento antes citado y en atención al Informe N° 0101-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, corresponde denegar la solicitud de evaluación



Resolución de Dirección General

Lima, 02 de enero de 2019

del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado «Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal de conducción Pucaccacca y los canales de distribución margen derecha e izquierda del Centro Poblado de Pomabamba - distrito de María Parado de Bellido - provincia de Cangallo - Región Ayacucho», con código único de inversiones N° 2367602;

Que, estando al Informe N° 0101-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, debidamente visado por su directora; y,

Que, estando a lo dispuesto por el ROF del MINAGRI aprobado por el D.S. N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM, por el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado por D.S. N° 019-2012-AG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado «Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal de conducción Pucaccacca y los canales de distribución margen derecha e izquierda del Centro Poblado de Pomabamba - distrito de María Parado de Bellido - provincia de Cangallo - Región Ayacucho», con código único de inversiones N° 2367602, cuyo titular es la *Municipalidad Provincial de Cangallo*, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR con arreglo a Ley la presente Resolución y el Informe N° 0101-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-WSL a la *Municipalidad Provincial de Cangallo*, disponiendo su archivo en su oportunidad.

Estrese y Comuníquese



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



